RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (EXPTE. CA-03/2020)

En la tramitación del expediente de contratación citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 fue aprobado el expediente de contratación número CA-03/2020, denominado CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la presente contratación.

Segundo.- En la misma fecha fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 14 de septiembre de 2020, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Portal de Licitación Electrónica SIREC. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el día 16 de octubre de 2020.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de septiembre de 2020.

Tercero.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas (y no habiéndose recibido ninguna), mediante consultas planteadas por entidades interesadas en la licitación, se han detectado los siguientes errores en los pliegos correspondientes a la misma:

- En el **pliego de prescipciones técnicas, el apartado 2.3. Características técnicas obligatorias, correspondiente al lote 2, de dispositivos domiciliarios GSM**, se recoge en el cuadro de características técnicas obligatorias de las unidades de control remoto (UCR) la de "*Poder emitir señales acústicas mediante la pulsación de la UCR durante una llamada de alarma de atención inmediata".* Ello colisiona con el Anexo IX-C del pliego de cláusulas administrativas particulares, denominado "Modelo declaración características técnicas y funcionales" correspondiente a dicho lote, que contempla como característica valorable la *"Emisión de tonos audibles desde el pulsador: ante la imposibilidad de comunicación oral con la Central, por parte de la persona usuaria".*

Código Seguro De Verificación:			Fecha	07/10/2020
Normativa	Este documer	9 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel			
Url De Verificación	http://www	cia/ve	Página	1/11

- Por otra parte, en el pliego de clásulas administrativas particulares, el **Anexo X. Criterios de adjudicación y baremos de valoración correspondiente a todos los lotes**, en el criterio relativo al soporte técnico (que se divide en disponibilidad horaria, tiempo de respuesta y tiempo de resolución, subdivididos a su vez en diferentes prioridades que se clasifican en leve, alta y muy alta), existe un error aritmético, toda vez que la suma de la puntuación máxima que las entidades licitadoras pudieran obtener conforme a la puntuación asignada a los subcriterios exdece de la puntuación máxima indicada para el conjunto del criterio.

Cuarto.- Advertidas las cuestiones indicadas, por las Jefaturas de Teleasistencia, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; la Dirección de Área de Dependencia y Autonomía y la Secretaría General de la Agencia, ha sido elaborada memoria en la que, calificados los errores advertidos como *"subsanables y no sustanciales", se* propone su rectificación en los siguientes términos:

- Respecto de la primera cuestión**, debe ser eliminada del apartado 2.3 del pliego de prescriociones técnicas correspondiente al lote 2 la característica técnica obligatoria de las unidades de control remoto (UCR) consistente en "*Poder emitir señales acústicas mediante la pulsación de la UCR durante una llamada de alarma de atención inmediata"***, manteniéndose en el Anexo IX-C del pliego de cláusulas administrativas particulares, como característica valorable la *"Emisión de tonos audibles desde el pulsador: ante la imposibilidad de comunicación oral con la Central, por parte de la persona usuaria".*

Conforme a ello, la tabla del apartado 2.3 quedaría con el siguiente contenido:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL TERMINAL O UNIDAD DOMICILIARIA GSM
Los dispositivos domiciliarios GSM de teleasistencia a suministrar, deben venir empaquetado provistos por los siguientes elementos: • Unidad domiciliaria (consola), con su número de serie. • Unidad de control remoto (U.C.R.), con su número de serie. • Sistema de sujeción de la unidad de control remoto, compuesto por un cordón antiestrangulamiento y pulsera elástica o pinza. • Transformador de corriente y cable de conexión telefónica si el dispositivo tiene la opción de conexión PSTN (ambos con una longitud de cableado que oscile entre 2,90 m y 3,10 m). • Manual de uso del equipo en español. • Embalaje.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documen
Firmado Por	Victor Manuel
Url De Verificación	http://www.

Fecha	07/10/2020
iembre, de firma electrónica.	
Página	2/11

Los dispositivos deberán estar identificados mediante serigrafía con el logotipo de la Junta de Andalucía y del Teléfono del Servicio Técnico del SAT, según Decreto 11/2020, de 3 de febrero.
Tanto la unidad domiciliaria como los accesorios necesarios para su funcionamiento deberán de cumplir la normativa europea y española en vigor para cada uno de ellos. En particular se exige el cumplimiento de la norma UNE 158401 2019. Además se exige el marcado CE correspondiente en los productos suministrados. Se deberá presentar certificado por cada uno de ellos o, siempre que la norma lo permita, certificación de un laboratorio acreditado o un autocertificado.
Los dispositivos deben aceptar, al menos, tres unidades de control remoto.
Debe admitir, al menos, seis dispositivos periféricos (incluyendo las unidades de control remoto).
El terminal deberá de incluir síntesis de voz, al menos, en castellano para una mejor comprensión de los mensajes.
La programación del dispositivo se podrá realizar desde la central durante una llamada en curso.
El terminal debe tener una batería que, con el paso del tiempo y durante el periodo de garantía, tenga una duración de al menos 4 horas.
Los dispositivos domiciliarios deberán de disponer de una identificación del terminal que contenga un mínimo de doce caracteres numéricos.
El terminal debe encolar las llamadas técnicas con objeto de no cortar una alarma en curso.
Los dispositivos se suministrarán al menos con un protocolo analógico 'Single Tone' u otro tipo de protocolo analógico capaz de establecer comunicaciones estables en líneas de VoIP.
El terminal debe permitir y estar preparado para la asociación de periféricos de gas y humo según la norma UNE 158401:2019.
Los dispositivos deben incluir un módulo GSM donde incorporar una tarjeta SIM en alguno de los siguientes formatos: SIM, MicroSIM, NanoSIM que permita comunicar el dispositivo con la central mediante esta tecnología.
Con objeto de garantizar las comunicaciones independientemente de la cobertura del dispositivo los dispositivos deben poder operar con tarjetas SIM multioperador.
El terminal debe admitir la tarjeta SIM de cualquier operador.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	07/10/2020
Normativa	Este docume	liciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manue		
Url De Verificación	http://ww	Página	3/11

La tarjeta SIM debe ser extraíble.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DE LAS UNIDADES DE CONTROL REMOTO (UCR)
La UCR y los accesorios necesarios para su funcionamiento deberán de cumplir la normativa europea y española en vigor para cada uno de ellos. En particular se exige el cumplimiento de la norma UNE 158401 2019. Además se exige el marcado CE correspondiente en los productos suministrados. Se deberá presentar certificado por cada uno de ellos o, siempre que la norma lo permita, certificación de un laboratorio acreditado o un autocertificado.
Poder descolgar y colgar en manos libres desde la UCR una llamada entrante
Cumplir los requisitos de categoría 1 de acuerdo con la Norma UNE-EN 300220-1.
Disponer de una adaptación que facilite la pulsación de la ucr.
En caso de tratarse de baterías reemplazables, deberá garantizarse la estanqueidad del mismo, de forma que no pueda verse afectada la integridad ni el funcionamiento por el cambio.

- Respecto de la segunda cuestión, se propone proceder a la rectificación del **Anexo X. Criterios de adjudicación y baremos de valoración correspondiente a todos los lotes**, en el criterio relativo al soporte técnico, reduciendo la puntuación asignada a cada uno de los subcriterios (prioridades leve, alta y muy alta en la disponibilidad horaria, tiempo de respuesta y tiempo de resolución), a fin de que la suma se ajuste a la puntuación total asignado al criterio.

Conforme a ello, el apartado "soporte técnico" del Anexo X quedaría redactado en los siguientes términos:

Para los lotes 1,2, 3 y 4:

"Soporte técnico (máximo 3 puntos)
• La disponibilidad horaria, que contemplará al menos doce horas, esto es desde las 08.00 hasta las 20.00, todos los días del año (con un máximo 0,75 puntos).
Con el objetivo de redundar en la calidad del servicio, se valorarán aquellas ofertas que indiquen una ampliación de la disponibilidad horaria indicada.
Para el cálculo de los puntos a asignar a una oferta se utilizará la siguiente fórmula:
$P = \sum_i (Diferencia_oferta/Diferencia_máxima) * pi$

Código Seguro De Verificación:			Fecha	07/10/2020
Normativa	Este documer	9 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel			
Url De Verificación	http://www	cia/ve	Página	4/11

Siendo:
P: puntos.
Diferencia_oferta: plazo ofertado (en horas) – plazo mínimo licitación (en horas).
Diferencia_máxima: plazo máximo licitación (en horas) – plazo mínimo licitación (en horas).
p: valor de la disponibilidad horaria por cada tipo de actuación:
- *Prioridad Muy Alta (entre 21 y 24 horas): 0,45 puntos.*
- *Prioridad Alta (entre 17 y 20 horas): 0,20 puntos*
- *Prioridad Leve (entre 13 y 16 horas) : 0,10 puntos.*

i: índice de actuaciones

Puntuación:
Igual al plazo de licitación: 0 puntos.
Resto de rangos hasta un máximo de 24 horas. aplicación de fórmula.

- *El tiempo de respuesta inferiores a los indicados (con un máximo 0,75 puntos)*

Con el objetivo de redundar en la calidad, se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de respuestas inferiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
Para cada oferta admitida, el cálculo de la puntuación (X) del tiempo de respuesta ofertado (Tof) para cada tipo de actuación (i) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \sum_i \frac{(TRE - TOf) \times V_i}{TRE - TMB}$$

Siendo,
TRE: Tiempo de respuesta establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación (en horas)
TMB: tiempo más bajo de las ofertas presentadas (en horas)
TOf: tiempo ofertado (en horas), considerándose una reducción máxima del 50% respecto al tiempo de resolución establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación
V: valor de ponderación máxima por cada tipo de actuación:
- *Prioridad Muy Alta: 0,45 puntos.*
- *Prioridad Alta: 0,20 puntos*
- *Prioridad Leve: 0,10 puntos.*

i: índice de actuaciones

Puntuación:
Igual al plazo de licitación: 0 puntos.
Igual a cero horas: 0 puntos
Resto de rangos hasta el máximo indicado en el pliego de prescripciones técnicas: aplicación de fórmula

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documer
Firmado Por	Victor Manuel
Url De Verificación	http://www

	Fecha	07/10/2020
de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
dencia/ve	Página	5/11

• Tiempos de resolución inferiores a los indicados (máximo 1,5 puntos)
Con el objetivo de redundar en la calidad, se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de resolución inferiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Para cada oferta admitida, el cálculo de la puntuación (X) del tiempo de resolución ofertado (Tof) para cada tipo de actuación (i) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \sum_i \frac{(TRE - TOf) \times V_i}{TRE - TMB}$$

Siendo,
TRE: Tiempo de resolución establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación (en días)
TMB: tiempo más bajo de las ofertas presentadas (en días)
TOf: tiempo ofertado (en días), considerándose una reducción máxima del 50% respecto al tiempo de resolución establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación
V: valor de ponderación máxima por cada tipo de actuación:
• Prioridad Muy Alta: 0,75 puntos.
• Prioridad Alta: 0,50 puntos.
• Prioridad Leve: 0,25 puntos.

i: índice de actuaciones

Puntuación:
Igual al plazo de licitación: 0 puntos.
Igual a cero días: 0 puntos
Resto de rangos hasta el máximo indicado en el pliego de prescripciones técnicas: aplicación de fórmula"

Para los lotes 5 y 6:

"Soporte técnico (máximo 5 puntos)
• La disponibilidad horaria, que contemplará al menos doce horas, esto es desde las 08.00 hasta las 20.00, todos los días del año (con un máximo 1,50 puntos).
Con el objetivo de redundar en la calidad del servicio, se valorarán aquellas ofertas que indiquen una ampliación de la disponibilidad horaria indicada.
Para el cálculo de los puntos a asignar a una oferta se utilizará la siguiente fórmula:
*P = Σ (Diferencia_oferta/Diferencia_máxima) * pi*
i

Siendo:
P: puntos.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	07/10/2020
Normativa	Este d	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor			
Url De Verificación	http:	a/ve	Página	6/11

Diferencia_oferta: plazo ofertado (en horas) – plazo mínimo licitación (en horas).
Diferencia_máxima: plazo máximo licitación (en horas) – plazo mínimo licitación (en horas).
p: valor de la disponibilidad horaria por cada tipo de actuación:

- *Prioridad Muy Alta (entre 21 y 24 horas): 0,75 puntos.*
- *Prioridad Alta (entre 17 y 20 horas): 0,50 puntos*
- *Prioridad Leve (entre 13 y 16 horas) : 0,25 puntos.*

i: índice de actuaciones

Puntuación:
Igual al plazo de licitación: 0 puntos.
Resto de rangos hasta un máximo de 24 horas. aplicación de fórmula.

- *El tiempo de respuesta inferiores a los indicados (con un máximo 1,50 puntos)*

Con el objetivo de redundar en la calidad, se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de respuestas inferiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
Para cada oferta admitida, el cálculo de la puntuación (X) del tiempo de respuesta ofertado (Tof) para cada tipo de actuación (i) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \sum_i \frac{(TRE - TOf) \times V_i}{TRE - TMB}$$

Siendo,
TRE: Tiempo de respuesta establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación (en horas)
TMB: tiempo más bajo de las ofertas presentadas (en horas)
TOf: tiempo ofertado (en horas), considerándose una reducción máxima del 50% respecto al tiempo de resolución establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación
V: valor de ponderación máxima por cada tipo de actuación:

- *Prioridad Muy Alta: 0,75 puntos.*
- *Prioridad Alta: 0,50 puntos*
- *Prioridad Leve: 0,25puntos.*

i: índice de actuaciones

Puntuación:
Igual al plazo de licitación: 0 puntos.
Igual a cero horas: 0 puntos
Resto de rangos hasta el máximo indicado en el pliego de prescripciones técnicas: aplicación de fórmula

- *Tiempos de resolución inferiores a los indicados (máximo 2 puntos)*

Código Seguro De Verificación:			Fecha	07/10/2020
Normativa	Este docum	9 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manu			
Url De Verificación	http://wv	cia/ve	Página	7/11

Con el objetivo de redundar en la calidad, se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de resolución inferiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
Para cada oferta admitida, el cálculo de la puntuación (X) del tiempo de resolución ofertado (Tof) para cada tipo de actuación (i) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \sum_i \frac{(TRE - TOf) \times V_i}{TRE - TMB}$$

Siendo,
TRE: Tiempo de resolución establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación (en días)
TMB: tiempo más bajo de las ofertas presentadas (en días)
TOf: tiempo ofertado (en días), considerándose una reducción máxima del 50% respecto al tiempo de resolución establecido en el pliego de prescripciones técnicas para cada tipo de actuación
V: valor de ponderación máxima por cada tipo de actuación:
- *Prioridad Muy Alta: 1 punto.*
- *Prioridad Alta: 0,75 puntos.*
- *Prioridad Leve: 0,25 puntos.*

i: índice de actuaciones

Puntuación:
Igual al plazo de licitación: 0 puntos.
Igual a cero días: 0 puntos
Resto de rangos hasta el máximo indicado en el pliego de prescripciones técnicas: aplicación de fórmula"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 124: *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por* ***error material, de hecho o aritmético.*** *En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".*

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que *"(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola*

Código Seguro De Verificación:			Fecha	07/10/2020
Normativa	Este documento in	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Belli			
Url De Verificación	http://www.jur	a/ve	Página	8/11

contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error detectado en el Anexo X del pliego de cláusulas administrativas particulares tiene la naturaleza de error aritmético, por lo que procede su rectificación, reduciendo la puntuación asignada a cada subcriterio, a fin de que se ajuste a la puntuación máxima prevista para el criterio.

Segundo.- Por su parte, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *"los órganos de contratación deberán* ***ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas*** *y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan* ***modificaciones significativas*** *en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida.
b) El importe y plazo del contrato.
c) Las obligaciones del adjudicatario.
d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Código Seguro De Verificación:			Fecha	07/10/2020
Normativa	Este docu	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Man			
Url De Verificación	http://w	a/ve	Página	9/11

Tercero.- Conforme a la interpretación conjunta que de estos preceptos realiza la doctrina de diferentes tribunales de recursos contractuales, el artículo 136 LCSP contempla la posibilidad de modificar los pliegos por la existencia de errores que exceden del mero error material, aritmético o de hecho previsto en los artículos 122 (respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares) y 124 (para el pliego de prescripciones técnicas), y que consisten en "modificaciones significativas" que sin embargo no afectan a elementos esenciales de estos documentos, por lo que no implican la necesidad de retroacción de actuaciones que estos dos preceptos prevén para las modificacones que no tengan aquella naturaleza.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, a propósito de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (igualmente aplicable al pliego de prescripciones técnicas) acoge la distinción entre "establecer un nuevo plazo" en el caso del artículo 122 LCSP (y por ende, el 124) y "ampliar el plazo de presentación de ofertas" en los términos del apartado 2 del artículo 136.

Por su parte, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del citado Tribunal afirma: *"Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo –la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP –que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una "modificación significativa" en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones.* Afirma, asimismo, que *"los supuestos de "modificación significativa" enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso "números clausus", o taxativos."*

Manifiesta dicho Tribunal (Resolución nº 245/2016, entre otras) que *"no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...)*

En el presente supuesto, se considera que el error advertido en el apartado 2.3 del pliego de prescipciones técnicas (calificado en la memoria justificativa como subsanable y no sustancial) constituye una modificación significativa encuadrable en el artíuclo 136.2 LCSP, por lo que en cumplimiento de lo establecido en este precepto, procede ampliar el plazo de presentación de ofertas inicialmente condedido. De conformidad con lo propuesto en la memoria justificativa elaborada por las Jefaturas de Teleasistencia, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; la Dirección de Área de Dependencia y Autonomía y la Secretaría General de la Agencia; considerando el tiempo que resta para la finalización del plazo concedido para la presentación de ofertas y que a la presente fecha no se ha recibido ninguna, se estima proporcional a la relevancia de los errores advertidos ampliar en siete días naturales el plazo inicialmente condedido para la presentación de ofertas.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	07/10/2020
Normativa	Este docum	iciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manu		
Url De Verificación	http://ww	e Página	10/11

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el apartado 2.3. Características técnicas obligatorias, correspondiente al lote 2, de dispositivos domiciliarios GSM del pliego de prescripciones técnicas, y el Anexo X. Criterios de adjudicación y baremos de valoración correspondiente a todos los lotes del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (expte. CA-03/2020), en los términos indicados en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

Segundo.- Ampliar en siete días naturales, en cumplimiento del artículo 136, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas.

Tercero.- Publicar la presente Resolución, los pliegos rectificados, así como el nuevo plazo de presentación de ofertas y de apertura de las mismas en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y en el Portal de Licitación Electrónica SIREC.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en relación con los artículos artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	07/10/2020
Normativa	Este docum	diciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manu		
Url De Verificación	http://wv	Página	11/11